

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

Habiéndose prohibido por Real Decreto de 26 del actual toda correspondencia epistolar con las personas que se hallan al servicio de D. Carlos, hasta que de acuerdo con las Cortes se tome la resolución conveniente, y considerando S. M. que el interés de las familias y aun de los españoles leales á la causa de su augusta Hija puede exigir alguna vez comunicaciones con dichas personas; se ha servido resolver que en este caso los interesados acudan al Gefe político de la provincia, el cual concretándose con la autoridad militar dará á la comunicacion el curso conveniente sin que sufra detenimiento la causa pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y yo lo anuncio al público con los propios fines. Zaragoza 12 de Noviembre de 1838. — El G. P. — Joaquín Manuel de Alba.

La Exema. Diputacion provincial ha nombrado á D. Domingo Marraco del Comercio de esta capital, depositario para la suscripcion á favor de los prisioneros del ejército del Centro. Y lo pongo en noticia del público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha suscripcion. Zaragoza 3 de Noviembre de 1838. — Joaquín Manuel de Alba.

Sin embargo de que repetidas veces se halla reencargado el cumplimiento de la Real orden circular de 24 de Setiembre de 1836, inserta en el Boletín oficial núm. 95 del mismo año, á fin de evitar que en el caso de adoptarse las medidas que tengo acordadas contra los que descuiden su observancia pueda alegarse la menor excusa, he creído conveniente recordar á los alcaldes constitucionales los artículos siguientes de la mencionada Real orden. Art. 18 Los padres y demas personas á cuyo cargo y direccion se halle algún mozo que no evacuando el pueblo, como se previene en el art. 4.º marchase voluntariamente con los facciosos cuando entren en aquel, serán responsables y se procederá contra ellos, haciéndoles pagar por cada mozo la cantidad prefijada en el decreto de la próxima quinta de este año, para exceptuarse de ella. — Art. 19. — Cuando los mozos habiendo quedado en el pueblo contra lo mandado, fuesen compelidos y violentados á irse con los facciosos, sus padres y demas personas á cuyo cargo estén, si fuesen conocidamente leales quedarán sin responsabilidad alguna, mas si la opinion los calificase de adictos á los rebeldes, pagarán por cada mozo la mitad de la suma que indica el artículo anterior, siempre que dichos mozos no se presentasen para permanecer en el pueblo dentro del preciso término que señalare el Alcalde. — Art. 20. — Por todo mozo que se vaya á la faccion, donde quiera que esta se halle, pagarán sus padres ó personas que los tubieran bajo su direccion, la suma señalada en el artículo 18 sino se presentasen dentro del término que la justicia le conceda.

En su consecuencia prevengo á los referidos

alcaldes constitucionales que si dejan de dar parte de la fuga de algun mozo á las filas rebeldes, ó no hacen efectivas las cantidades que se manda pagar, se exigirán á los mismos alcaldes sin la menor consideracion, para que de ningun modo deje de tener cumplido efecto lo espresado en los artículos precitados. Zaragoza 13 de Noviembre de 1838. = Joaquín Manuel de Alba.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este Ejército y Reino con fecha de ayer me dice lo siguiente.

En uso de la autorizacion que el Excmo. Sr. Capitan general de este Reino y General en Jefe del Ejército del Centro concede á mi autoridad en el artículo 7.º del Bando promulgado el dia 1.º del mes actual declarando en estado de guerra los distritos de Aragon, Valencia y Murcia, he tenido por conveniente resolver se establezcan desde luego en esta Capital y en Teruel Comisiones militares para juzgar los delitos que dicho artículo señala. La primera presidida por el Brigadier D. Luis Corral, conocerá de los que se cometan en las provincias de Zaragoza y Huesca, y en los partidos judiciales de Alcañiz é Híjar; y la otra de que será Presidente el Comandante general de Teruel juzgará los que se perpetran en los restantes partidos judiciales de la misma: y con objeto de que pueda ser mas pronta la administracion de justicia se instruirán las primeras diligencias por la autoridad militar ó civil mas próxima al punto en que se cometan los delitos, y se remitirán con el reo ó reos á la respectiva Comision militar con un atestado de si tienen ó no bienes. Lo trasladado á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer se publique esta disposicion en el primer Boletín oficial, y darne aviso del recibo.

En su consecuencia lo hago saber á los Alcaldes constitucionales y demas á quienes compete para su conocimiento y demas efectos convenientes. Zaragoza 16 de Noviembre de 1838. = Joaquín Manuel de Alba.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE

ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me dice en 30 de Octubre último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 del actual la Real orden siguiente: = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber-

se presentado en la Aduana de Valencia por Don Atilano Julbe, de aquel Comercio, bajo el nombre de Monfores, ocho piezas tejido de lana asargado de seis cuartas de ancho, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, que debiendo reputarse dicho género como nuevo, se añada al Arancel vigente con esta denominacion: „Raso de lana sin lustre de tejido llano, liso, floreado ó labrado de un solo color, hasta seis cuartas ancho, graduándose á veinte y cuatro reales vara para el pago del quince por ciento, ó sean tres reales veinte maravedís en bandera española, y un tercio mas en extranjera ó por tierra:” que esta resolucion se entienda provisional ínterin se publiquen los nuevos Aranceles: que en este concepto se generalice á todas las Aduanas, acompañándolas una pequeña muestra cortada de la que incluye el expediente y se devuelve, para que sirva de comparacion en los casos que ocurran; y que al referido D. Atilano Julbe se le devuelva la diferencia entre lo que corresponde al adeudo, que se señala, y lo que se le exigió en la Aduana de Valencia en concepto de tejido asargado. De Real orden lo digo á V. S. á fin de que comunique las convenientes á su cumplimiento. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte respectiva; sirviéndose avisar el recibo de esta orden.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su inteligencia y demas efectos. Zaragoza 13 de Noviembre de 1838. = Fernando de Roxas.

Otra. Las Direcciones generales de Aduanas, Resguardos y Provinciales, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 de este mes nos comunica la Real orden siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Sociedad de Alamá, Vilaseca y compañía, del comercio de Barcelona, solicitando se modifiquen los derechos impuestos á la concha de nácar, y que á esta modificacion se sujete el despacho de la barrica que ha introducido para su fábrica de artefactos de dicho artículo; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con los informes reunidos en el mismo expediente, y con el objeto de fomentar la industria nacional: 1.º Que cada libra de nácar puro y limpio pague, sobre el valor de doce reales, el derecho de diez por ciento, ó sea un real y seis

maravedís en bandera española, y un tercio mas en extranjera ó por tierra; y que las conchas de nácar satisfagan, sobre el valor de cuatro reales libra, tambien el diez por ciento, ó sean trece maravedís en bandera española, y un tercio más en extranjera ó por tierra. 2.º Que estos mismos artículos adeuden en lo sucesivo por derecho de Puertas ó de consumo, el nácar puro un real y seis maravedís libra, y las conchas ó madre perla trece maravedís libra, en lugar de lo que señalan las actuales tarifas. 3.º Y que considerándose este nuevo aforo como rectificacion de lo propuesto en el nuevo arancel para cuando llegue el caso de su aprobacion y publicacion, tanto la barrica de conchas de nácar que ha motivado esta resolucion, como cualquiera otra partida que se introduzca del extranjero, se sujeten á él, prestando obligacion los interesados de estar á lo que por ley se determine, pues que esta medida no tiene otro carácter que el de puramente provisional. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y correspondiente cumplimiento. = La trasladamos á V. S. para los propios fines, sirviéndose acusarnos el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 29 de Octubre de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo. = José de San Millan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia del público y demas efectos. Zaragoza 13 de Noviembre de 1838. = Fernando de Roxas.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

La deplorable situacion en que han quedado las familias de los beneméritos Nacionales del pueblo de Urrea por el bárbaro asesinato de varios de estos, y el saqueo é incendio á que fueron entregados sus hogares por la faccion, han llamado vivamente la atencion de esta Diputacion Provincial que en uso de sus atribuciones procedió desde luego á espedir las órdenes convenientes para que se forme el espediente que corresponde en averiguacion de los perjuicios causados á estos patriótas y medios de su reintegro. La práctica sin embargo de las diligencias consiguientes á este procedimiento retardará el alivio de algunas familias menesterosas mas tiempo del que la urgencia de sus necesidades permite, y á fin de proporcionar alguno por de pronto á las que mas lo reclamen por su estado de indigencia y desamparo, acordó el de dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia escitando su celo y patriotismo á fin de que contribuyan sus individuos, y los patriótas de los pueblos que repre-

sentan con aquella cantidad que sus circunstancias permitan para el inmediato socorro de las tres familias mas necesitadas del pueblo de Urrea á quienes el fuego y el hierro enemigo haya puesto en tan lastimoso estado. Con tan patriótico objeto se abre desde hoy una suscripcion en esta Capital y depositaría de la Diputacion á cargo de D. Vicente Mena. Zaragoza 15 de Noviembre de 1838. = El Presidente, Joaquin Manuel de Alba. = Manuel Lasala, Secretario.

Gobierno político de Soria.

Cumpliendo en 8 del próximo mes de Diciembre la contrata celebrada para la publicacion del Boletín oficial de esta Provincia, se hace saber por medio de este anuncio que todos los que quieran hacer proposiciones para encargarse de dicho periódico las remitan á este Gobierno político donde se manifestará el pliego de condiciones; en la inteligencia que el primer remate se celebrará el dia 25 del actual, el segundo el 28, y el tercero y último el 2 del espresado Diciembre; previniendo que la contrata comprenderá desde 1.º de Enero de 1839 á 1840, abonándose á aquel á cuyo favor se hiciere el remate lo que de conformidad se conceptúe justo, por los números correspondientes hasta fines de este año. Soria 10 de Noviembre de 1838. = José Matias Belmar.

Administracion Diocesana de Zaragoza.

El Jueves 29 de los corrientes á las once de su mañana se subastarán públicamente en la Administracion de la Ilustre Junta Diocesana de Zaragoza situada en el Palacio Arzobispal los granos que hay existentes en los depósitos de Montalban, Cutanda y Daroca correspondientes á la contribucion del Diezmo de este año de 1838. = El Administrador principal, Antonio Garro. = El Asociado de la Junta, Ramon Fernandez Reyua.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Calatayud.

Por el Juez de 1.ª instancia de la Ciudad de Calatayud y escribanía de D. Juan Francisco Mochales se cita y emplaza á los que pretendan tener derecho á la capellanía Laical fundada en la parroquial de San Torcuato de la misma por Gabriel Rubio, vacante por muerte de Mosen Juan Gerónimo Sanchez presbítero que fué de Malanquilla su último poseedor, para que en el término de 20 dias que principiarán á contar

se desde la fecha de este Boletín acudan á deducirlo en forma en dicho Juzgado. Calatayud 9 de Noviembre de 1838. = Juan Francisco Mochales.

Junta de organizacion de Calatayud.

Estando autorizada esta Junta para la organizacion de dos compañías de infantería y treinta caballos de la Milicia Nacional movilizada de este partido, para operar en él contra los rebeldes que en pequeños grupos lo invaden de continuo; las personas que se creyeren con mérito suficiente para aspirar á los empleos de SS. oficiales ya por tener el caracter de tales ó ya por cualquiera otro motivo, dirigirán sus solicitudes á esta Junta hasta el dia 20 del que rige, bien entendido que la eleccion será hecha por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este Reino á propuesta de la Junta, y que los sueldos que ha señalado esta son los siguientes.

A un Capitan Comandante 800 rs. mensuales. Otro Capitan con 700 rs. idem cuatro Tenientes con 400 rs. mensuales. Y cuatro Subtenientes con 320 rs. idem. Y todos con una racion de pan; cuyas pagas serán satisfechas mensualmente con toda religiosidad por el Tesorero pagador que al efecto tiene nombrado. Calatayud 13 de Noviembre de 1838. = El Coronel Gobernador presidente, Pedro Hernandez.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zaragoza, ha resuelto con aprobacion de la Excmo. Diputacion provincial, sacar á pública subasta para arriendo ú á partido el Teatro cómico perteneciente á los propios de la misma, cuya contrata deberá comenzar el 1.º de Pascua de Resurreccion de 1839: y señalado al efecto el 29 de los corrientes á las once de la mañana en las casas y sala consistorial; los que quieran dar proposicion, podrán verificarlo en la secretaría del mismo Ayuntamiento, donde se les enterará de los pactos y condiciones hasta el referido dia y hora que se ejecutará el remate en el mas beneficioso postor: advirtiendo que en el acto deberán presentar las fianzas correspondientes, y que con arreglo á la Real orden de 21 de Marzo de 1834, el término de los 90 dias de la cuarta puja, se limitará á 15 improrrogables, pasados los cuales no se admitirá aquella mejora ni otra alguna. Zaragoza 5 de Noviembre de 1838. = De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligero, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zaragoza.

El dia 2 de Diciembre próximo á las once de

su mañana se subastará públicamente en la ciudad de Borja ante los SS. Subdelegado de Rentas, Comisionado y Escribano de amortizacion, el arriendo de un molino aceitero con dos través, una de ellas inutilizada, dos ruejos, su correspondiente caldera y algorines, sito en la villa de Magallon, confrontante con casa de Doña María Jaimes y huerto del suprimido convento de Dominicos al que perteneció, bajo el tipo para el arriendo anual de 220 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en el referido arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del ramo de dicha ciudad. Zaragoza 6 de Noviembre de 1838. = José de la Cruz.

Otra. El dia 9 de Diciembre próximo á las diez de su mañana se subastará públicamente en la villa de Escatron ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Comisionado y Escribano del ramo el arriendo de tres corrales de ganado con un monte ó dehesa llamado de Valimaña que será de una hora de longitud y media de latitud poco mas ó menos, sito todo en los términos de dicha villa, confrontante con montes de la misma, Castelnou y Samper, bajo el tipo anual de 4.480 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en el referido arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de amortizacion de la mencionada villa. Zaragoza 13 de Noviembre de 1838. = José de la Cruz.

La conduta de cirujano de la villa de Aguilon, se halla vacante su dotacion consiste en ciento ochenta y cinco duros cobrados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre en granos á los precios corrientes en la poblacion. Los aspirantes á dicha conduta presentarán sus memoriales al Secretario del Ayuntamiento hasta el 30 de Noviembre que se proveerá.

Se arriendan las yervas de todo el año del término de Marlofa con buena paridera, por uno ó mas años. Darán razon en la calle de Contamina núm. 63.

TEATRO.

La Empresa ha determinado poner en escena la comedia de gran teatro titulada: *Todo lo vence amor ó la pata de Cabra*, el dia 25 del corriente.